

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA ELABORACION DEL
EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DE COMPETENCIA
MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHUÑA Y EL
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión pública de competencia Municipal exclusiva, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHUÑA**, con RUC N° 20285763313, con domicilio legal en Calle 2 de Enero S/N - Plaza Histórica de Ichuña, debidamente representada por su **ALCALDE, Lic. JESUS NATIVIDAD VENTURA BAUTISTA**, identificado con D.N.I. N° 04725668, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 4204-2022-JNE, al que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** con RUC N° 20519752604, con domicilio legal en Malecón Mariscal Domingo Nieto 1 - B S/N, Sector el Gramadal, Provincia Mariscal Domingo Nieto, Departamento de Moquegua, debidamente representado por su **GOBERNADORA REGIONAL, Abg. GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA**, identificada con D.N.I. N° 46646988, acreditada mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 0005-2023-JNE y a quien en adelante se le denominará, **EL GOBIERNO REGIONAL**, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente convenio, cuando se mencione conjuntamente a **EL GOBIERNO REGIONAL Y LA MUNICIPALIDAD** se le denominará **LAS PARTES**.

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS ENTIDADES

EL GOBIERNO REGIONAL, de conformidad con la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional, conducir las acciones encaminadas a lograr el desarrollo sostenible, como un medio para reducir la extrema pobreza, con la participación de los sectores y entes representantes del Gobierno Central, Gobiernos Locales e Instituciones del ámbito regional.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 21° literal K) de la Ley N° 27867 y modificatorias, el Gobernador Regional tiene atribución de celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional.

LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al Distrito de Chojata, Provincia General Sánchez Cerro, Región de Moquegua.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

En fecha 18 de marzo del 2025 se remite el Acuerdo de Concejo N° 0018-2025-CM/MDI, por parte del alcalde de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHUÑA - Sr. JESUS NATIVIDAD VENTURA BAUTISTA**, en el que se acuerdan autorizar al señor alcalde para que suscriba el convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Ichuña para la elaboración del expediente técnico denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SERVICIO DE AGUA POTABLE, SERVICIO**

DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE OYO OYO (SANTA CRUZ) DISTRITO DE ICHUÑA DE LA PROVINCIA DE GENERAL SANCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

A través del Informe N°085-2025-GRM/GRI/SEP/RP-AWAG de fecha 01 de abril del 2025, suscrito por el Responsable de Proyecto - SGEF dirigido al Sub Gerente de Estudios y Proyectos, remite la propuesta de convenio específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Ichuña, de la Provincia General Sánchez Cerro, Región de Moquegua, para delegación de facultades de competencia Municipal entre la Municipalidad Distrital de Ichuña y el Gobierno Regional Moquegua, asimismo indica que cuenta con opinión presupuestal favorable por parte de la Sub Gerencia de Presupuesto y aprobación de incorporación al PMI, por parte de la Sub Gerencia Multianual de Inversiones. Mediante el Informe N°799-2025-GRM/GRI-SEP de fecha 03 de abril 2025, suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, solicita que el documento se derive a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su evaluación y se dé trámite correspondiente acorde lo normado y se llegue a suscribir.

El presente convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 206-2013-GR/MOQ, que aprueba la Directiva N° 001-2013-
GOB.REG.MOQ/ODI-GRPPAT, para la Elaboración, Tramitación, Aprobación, Suscripción,
Evaluación y Renovación de Convenios Marco, Específicos y de Cooperación Interinstitucional.
- Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión
de Inversiones que deroga la Ley No 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF/68.01, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo que
crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión modificado por el
Decreto Supremo No 179-2020-EF, publicado en el Diario Oficial el peruano el 7 de Julio de
2020.
- El Decreto Supremo N° 001-2019-EF/63.OT, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°
1435 Decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de
Inversiones.
- El anexo N° 09 "Lineamiento para la estandarización de Proyectos de Inversión" Anexo N° 10
"Criterios para determinar la clasificación del nivel de complejidad" Anexo N° 7 "Contenidos
mínimo del estudio de Pre inversión a nivel de perfil para el Proyecto" y el anexo N° 11
"Parámetros de Evaluación Social".
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 (Ley del
Procedimiento Administrativo General).
- Resolución de Contraloría General N° 123-2000-CG, Modifica diversas Normas Técnicas de
Control Interno para el Sector Público.
- Código Civil, en forma supletoria.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Manual de Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el diseño con Geométrico vial.
- Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación
Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA CUARTA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACION MULTIANUAL Y GESTION DE INVERSIONES

El presente Convenio se registrará por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°284-2018-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere al Decreto Legislativo N°1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en su Fase de Formulación y Evaluación tiene como finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no. La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, hasta la aprobación con documento correspondiente

CLAUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO.

Que, **LA MUNICIPALIDAD** delegue competencias al **GOBIERNO REGIONAL**, para la **ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO** del proyecto de inversión a su cargo denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SERVICIO DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE OYO OYO (SANTA CRUZ) DISTRITO DE ICHUÑA DE LA PROVINCIA DE GENERAL SANCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, CON CUI N° 2662547.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS PARTES.

DEL GOBIERNO REGIONAL:

- a) La elaboración del expediente técnico y/o documentos equivalentes del proyecto de inversión pública: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SERVICIO DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE OYO OYO (SANTA CRUZ) DISTRITO DE ICHUÑA DE LA PROVINCIA DE GENERAL SANCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**.
- b) Ceñirse a los parámetros establecidos en la normatividad vigente del sector, así como del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVERTE.PE hasta la aprobación del expediente técnico.
- c) Informar a **LA MUNICIPALIDAD** sobre los avances en cuanto a las obligaciones adquiridas del presente convenio en el momento que sea solicitado.
- d) Realizar el seguimiento y evaluación al cumplimiento del objeto del convenio para lo cual podrá solicitar información a **LA MUNICIPALIDAD**.
- e) Constituye como Unidad Ejecutora de inversiones, para la ejecución física del proyecto de inversión pública con CUI N°2662547.

DE LA MUNICIPALIDAD:

- a) **LA MUNICIPALIDAD**, no podrá formular el mismo proyecto de inversión pública, con los mismos objetivos, beneficiarios, localización, geografía y componentes del proyecto autorizado al **GOBIERNO REGIONAL** mediante el presente convenio.

- b) **LA MUNICIPALIDAD** deberá incluir a **EL GOBIERNO REGIONAL** como Unidad Ejecutora de Inversiones.
- c) Realizar el Saneamiento Físico - Legal, de los terrenos donde se implementará el Proyecto, así como los permisos y autorizaciones que se requiere de ser el caso.
- d) Realizar las acciones administrativas, con la finalidad de contar con la disponibilidad del terreno sin interferencias para la realización del referido proyecto.
- e) Culminado el expediente técnico y/o una vez transferido deberá efectuar la operación y mantenimiento del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA: DESIGNACION DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objeto del convenio **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del convenio a las siguientes personas:

a) POR EL GOBIERNO REGIONAL

- El Gerente Regional de Infraestructura de **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- El Sub Gerente de Estudios y Proyectos a través de la responsable del proyecto

b) POR LA MUNICIPALIDAD

- El Gerente de la Gerencia Municipal o la que haga sus veces.
- El Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural o la que haga sus veces.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia del presente Convenio será de UN (01) año contados a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de **LAS PARTES**. La prórroga deberá ser comunicada por **EL GOBIERNO REGIONAL** a **LA MUNICIPALIDAD**. Así mismo esta debe ser solicitada por el órgano interesado con 60 días de anticipación al término de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por impedimento de carácter legal.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los acuerdos y compromisos estipulados en el presente convenio, para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte dentro de los 15 días hábiles siguientes de producido el hecho.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en este caso, la parte que incumple quedará exenta de responsabilidad.
- d) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor de 30 días.

Cada una de **LAS PARTES** deberá elaborar un informe completo de los avances en la ejecución del proyecto de inversión, como del incumplimiento de las obligaciones asumidas hasta la fecha de resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generará transferencias de recursos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, asumiendo los costos, en la etapa de elaboración del expediente técnico exclusivamente el **GOBIERNO REGIONAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCION

LAS PARTES declaran que, durante los efectos del presente convenio, mantendrán el compromiso de cumplir con todas las normas éticas y legales que determinen las leyes aplicables con el objeto de no incurrir en ningún acto que se configure como forma de corrupción. La parte agraviada se reserva el derecho de dar aviso a las autoridades pertinentes sobre dicho incumplimiento, sin perjuicio de ejercer las acciones legales y contractuales de las que hubiera lugar.

En tal sentido, **LAS PARTES** aceptan y declaran expresamente lo siguiente:

La celebración del presente **CONVENIO** entre **LA MUNICIPALIDAD** y el **GOBIERNO REGIONAL** se realiza en un marco de estricto respeto y cumplimiento de las normas y reglamentos antes citados, así como de las políticas, principios y valores de ética, integridad, transparencia, los cuales forman parte de **LA MUNICIPALIDAD**, no habiendo mediado ni existido ningún acto indebido ni entrega, ofrecimiento o promesa de dádiva o beneficio alguno, actual o futuro, a favor de ninguna de **LAS PARTES**, ni ningún acuerdo, intermediación o negociación ilegítimos que violen las normas de prevención y sanción de la corrupción vigentes. La delegación de competencia de **LA MUNICIPALIDAD** a favor del **GOBIERNO REGIONAL** se basa exclusivamente en la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, y tiene por finalidad en contribuir y apoyar a la población del Distrito de Puquina perteneciente a la Región de Moquegua.

Conforme a los términos del presente **CONVENIO**, no es ni será producto de ningún acuerdo, negociación, promesa futura o comportamiento vinculado a prácticas de corrupción, fraude o tráfico de influencias, en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación penal, tanto en el sector público como en el privado. En consecuencia, dicha prestación tendrá lugar de forma transparente y legítima, declarando **LAS PARTES** su compromiso absoluto y decidido de respetar las normas de prevención y sanción de actos de corrupción y delitos conexos

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y EL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor que haga inejecutable los compromisos pactados

Asimismo, **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de cada una de las cláusulas de este **CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a

cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el Convenio, cuyas obligaciones son exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no medie dolo, vicio o error que pudiera invalidar en mismo.

Encontrándose conforme con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación interinstitucional, **LAS PARTES** suscriben en (05) ejemplares originales de igual valor y tenor. en la ciudad de Moquegua a los 13 días del mes MAYO del año 2025.





Abg. **GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA**
**GOBERNADORA REGIONAL DE
MOQUEGUA**



LIC. **JESUS NATIVIDAD VENTURA BAUTISTA**
**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ICHUÑA**